

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de setiembre de 2025

VISTO: El Memorando N.° 543-2025-OGESS ESPECIALIZADA/D, de fecha 22 de setiembre de 2025; la Nota Informativa N.° 050- 2025-OGESS-ESPECIALIZADA/H-II-2T/D, de fecha 22 de setiembre de 2025; la Nota Informativa N.° 0752-2025-GRSM-OGESS-ESPECIALIZADA/F, de fecha 22 de setiembre de 2025; y, el Acta N.° 0012-2025-COMITÉ-FARMACOTERAPÉUTICO-H-II-2-T, de fecha 08 de setiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce la salud como un derecho constitucional inherente a toda persona, garantizando su protección y ejercicio sin discriminación alguna, comprendiendo además la salud del medio familiar y de la comunidad, así como el deber correlativo de contribuir a su promoción y defensa; en concordancia, el artículo 9° de la misma norma constitucional, establece que el Estado es responsable de determinar la política nacional de salud, normar y supervisar su aplicación, asegurando la efectiva tutela y materialización de este derecho;

Que, los numerales I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N.° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la salud constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y un medio esencial para alcanzar el bienestar individual y colectivo, reconociéndose como un derecho irrenunciable que asiste a toda persona; en tal sentido, su protección es de interés público, correspondiendo al Estado regularla, vigilarla, promoverla y garantizar que la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los preste, se brinde en condiciones socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, asegurando que tales prestaciones cumplan con los estándares establecidos en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que, el artículo 34° de la Ley N.° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el cual ha sido modificado mediante Ley N.° 31013, establece que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las diversas instituciones del sector salud público, elaboran el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, documentos normativos de aplicación obligatoria en todo el país que regulan la prescripción, adquisición y utilización de medicamentos en los diferentes niveles de atención, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial y actualizados bianualmente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 633-2023/MINSA se aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, cuyo objetivo es mejorar el acceso de la población a los medicamentos esenciales necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país;

Que, por su parte la Resolución Ministerial N.° 540-2011/MINSA y su modificatoria, señalan el procedimiento a seguir (conforme establece la Norma Técnica de Salud N.° 091-MINSA/DIGEMID-V 01), para enmarcarse en el proceso para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME);

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 721-2016/MINSA, se modifica la Norma Técnica de Salud N.° 091- MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", cuya finalidad es contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, así como asegurar que los mismos sean utilizados racional y únicamente en situaciones de eminente necesidad;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de setiembre de 2025

Que, mediante Nota Informativa N.° 0752-2025-GRSM-OGESS-ESPECIALIZADA/F de fecha 22 de setiembre de 2025, el Jefe del Servicio de Farmacia solicita al Director del Hospital II-2 Tarapoto, la emisión de una Resolución Directoral para la aprobación del protocolo terapéutico para uso hospitalario de los siguientes productos farmacéuticos: CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg, en pacientes del Hospital II-2 Tarapoto, el mismo que fue aprobado para su inclusión dentro del petitorio institucional por el plazo de 12 meses, mediante el Acta N.° 0012-2025-COMITÉ-FARMACOTERAPÉUTICO-H-II-2-T, de fecha 08 de setiembre de 2025;

Que, mediante Nota Informativa N.° 050- 2025-OGESS-ESPECIALIZADA/H-II-2T/D de fecha 22 de setiembre de 2025, el Director del Hospital II-2 Tarapoto solicita al Director de la OGESS Especializada, con atención a la Jefatura de Asesoría Legal, la aprobación del protocolo terapéutico para uso hospitalario de los siguientes productos farmacéuticos: CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg, conforme a lo aprobado mediante Acta N.° 0012-2025-COMITÉ-FARMACOTERAPÉUTICO-H-II-2-T, de fecha 08 de setiembre de 2025;

Que, el Protocolo Terapéutico para uso hospitalario de los productos farmacéuticos CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg, ha sido evaluado favorablemente por el Comité Farmacoterapéutico del Hospital II-2 Tarapoto, el cual, tras analizar su sustento técnico y pertinencia clínica, ha determinado la necesidad de su incorporación para garantizar la continuidad y calidad de la atención a los pacientes del Hospital II-2 Tarapoto;

Que, el producto farmacéutico CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg, como se viene señalando, es un medicamento indicado para el tratamiento del síndrome del intestino irritable (SII), la dispepsia funcional y el dolor abdominal, siendo utilizado en aproximadamente 2,500 pacientes al año en el Hospital II-2 Tarapoto, su justificación radica en que actúa directamente sobre el músculo liso intestinal y uterino, logrando aliviar el dolor, reducir la hinchazón y mejorar la calidad de vida de los pacientes;

Que, el producto farmacéutico SACCHAROMYCES BOULARDII, 250 mg, como se viene señalando, es un probiótico indicado para el tratamiento de la diarrea crónica, la diarrea aguda infecciosa en niños y adultos, el síndrome del intestino irritable y como terapia adyuvante en la erradicación de *Helicobacter pylori*, siendo incorporado para su uso en el Hospital II-2 Tarapoto, con una posología de 250 mg vía oral cada 12 horas; su inclusión se justifica en base a meta-análisis y estudios clínicos que han demostrado su eficacia en la prevención de la diarrea asociada a antibióticos, la reducción de la duración y frecuencia de la diarrea aguda en niños, así como en la mejora de las tasas de erradicación de *H. pylori* y la disminución de efectos adversos gastrointestinales;

Que, en ese mismo orden de ideas debemos considerar los puntos señalados en el Acta N.° 0012-2025-COMITÉ-FARMACOTERAPÉUTICO-H-II-2-T, de fecha 08 de setiembre de 2025, en la cual el Comité Farmacoterapéutico del Hospital II-2 Tarapoto esboza que la incorporación de los productos farmacéuticos CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg, responde a la necesidad de contar con alternativas terapéuticas eficaces y seguras para el manejo de patologías gastrointestinales frecuentes;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir en la necesidad fáctica jurídica de la aprobación del protocolo terapéutico para uso hospitalario de los siguientes productos farmacéuticos: CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg, y por ende su inclusión en el petitorio institucional por el plazo de 12 meses, tal como lo describe el Acta N.° 0012-2025-COMITÉ-FARMACOTERAPÉUTICO-H-II-2-T, de fecha 08 de setiembre de 2025;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de setiembre de 2025

Que, mediante Memorando N.° 543-2025-OGESS ESPECIALIZADA/D de fecha 22 de setiembre de 2025 la Dirección General de la OGESS Especializada solicita a la Oficina de Asesoría Legal la proyección del acto resolutivo que apruebe el protocolo terapéutico para uso hospitalario de los siguientes productos farmacéuticos: CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg;

Por las razones expuestas con la visación del Dirección de Gestión Prestacional, del Director del Hospital II-2 Tarapoto, del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; de la Resolución Directoral Regional N.° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de enero de 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada: y, de la Resolución Directoral Regional N.° 12-2025-GRSM-DIRESA-DG de fecha 09 de enero de 2025, que ratifica en el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el protocolo terapéutico para uso hospitalario de los siguientes productos farmacéuticos: “**CITRATO DE ALVERINA/SIMETICONA, 300 mg + 60 mg - SACCHAROMYCES BOLUARDII, 250 mg**”; debiendo incluirse de este medicamento dentro del Petitorio Institucional por 12 meses, dado que no se encuentra comprendido dentro del Petitorio Único de Medicamentos Esenciales (PNUME).

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias y departamentos correspondientes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

